

Bogotá , Septiembre 8 de 2015

Señores
CONSORCIO GRUPO BAC
Ciudad.

Referencia. Términos de referencia Estudios Técnicos Los Olivos

Objeto. "SELECCIONAR UN PROPONENTE PARA QUE EL PATRIMONIO AUTONOMO SUBORDINADO LOS OLIVOS CONSTITUIDO EN LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., SUSCRIBA CON ÉSTE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA SEGUNDA ETAPA DEL PROYECTO, Y ESTUDIOS DETALLADOS DE AMENAZA Y RIESGO POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA – FASE II PARA EL PROYECTO TOTAL, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO LOS OLIVOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ".

Asunto: Respuesta Consorcio Grupo BAC _ Observaciones informe de verificación preliminar

Respetados Señores,

El informe de verificación preliminar publicado hace referencia a la revisión de **CRITERIOS HABILITANTES** de carácter jurídico, financiero y técnico.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 de los términos de referencia, que a su tenor literal reza:

"4.4 PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO. Los proponentes que resultaron no habilitados, podrán subsanar la falta de documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este documento, siempre y cuando haya previo requerimiento escrito de parte de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., y se trate de requisitos o factores que no constituyan temas de comparación o evaluación de sus propuestas, o factores de calificación. Los proponentes no podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni para acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha establecida para la presentación de la propuesta inicial, ni relacionados con los factores de asignación de puntaje y en todo caso, no podrán modificar o mejorar sus propuestas."

Se aclara que la solicitud de subsanación de carácter técnico explícitamente se refiere a **REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO** establecidos en los términos de referencia, los cuales solo habilitan técnicamente la propuesta. En este sentido, la solicitud de subsanación no trata requisitos o factores de comparación o factores de asignación de puntaje, por lo que no modifica la evaluación a la propuesta presentada.

Por último, es importante recordar que la solicitud de subsanación al proponente GEODINAMICA INGENIERÍA, no genera la posibilidad de mejorar la propuesta.



Natalia Valencia Dávila

Directora de Operaciones Estratégicas y Proyectos

Bogotá D.C. 8 de septiembre de 2015

Señores

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A

Atn: Patrimonio Autónomo Subordinado Los Olivos

Carrera 9 No. 24 – 59, Torre B

Ciudad

Referencia. Términos de Referencia Estudios Técnicos Los Olivos

Objeto. "Seleccionar un proponente para que el Patrimonio Autónomo Subordinado Los Olivos constituido en la Fiduciaria Colpatría S.A., suscriba con éste un contrato de consultoría para la elaboración de los estudios técnicos para la segunda etapa del proyecto, y estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa – fase II para el proyecto total, necesarios para el desarrollo del proyecto Los Olivos en la ciudad de Bogotá"

Asunto. Observaciones al Informe de evaluación

Respetados señores:

La suscrita Representante Legal Suplente del **CONSORCIO GRUPO BAC**, una vez verificado el informe de evaluación preliminar publicado en la página del proceso, por medio de este documento, pongo en consideración de ustedes las siguientes observaciones:

1. **En la solicitud de subsanación a los proponentes, en relación al proponente GEODINÁMICA INGENIERÍA, el numeral 2. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO, la entidad solicita al proponente la siguiente subsanación: "(...) No obstante, el proponente acredita en la propuesta la ejecución de dos (2) contratos de consultoría para la elaboración de los estudios técnicos, los cuales se encuentran debidamente relacionados en la tabla del folio 49; razón por la cual se le requiere para que realice la subsanación correspondiente. (...)"**

Estipulan los términos de referencia del proceso, en relación a la solicitud de complementaciones o aclaraciones de documentos de la propuesta, lo siguiente:

"(...) El evaluador de las propuestas se reserva el derecho de verificar la información presentada por el proponente para la acreditación de las

exigencias establecidas en el presente documento y para solicitar que se complemente, subsane o aclare, en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades de donde provenga la información. En respuesta a la solicitud de complementaciones o aclaraciones, los proponentes no podrán modificar o mejorar sus propuestas."

(...)

No asume punto.

En ningún caso se podrá solicitar complementar información correspondiente a los criterios de asignación de puntaje. (Subrayado y negrilla nuestro)

De modo similar, el numeral 4.4. Procedimiento de saneamiento, de los términos de referencia, establece lo siguiente:

"Los proponentes que resultaron no habilitados, podrán subsanar la falta de documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este documento, siempre y cuando haya previo requerimiento escrito de parte de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., y se trate de requisitos o factores que no constituyan temas de comparación o evaluación de sus propuestas, o factores de calificación.

Los proponentes no podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni para acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha establecida para la presentación de la propuesta inicial, ni relacionados con los factores de asignación de puntaje y en todo caso, no podrán modificar o mejorar sus propuestas." (Subrayado y negrilla nuestro)

Es decir, que el comité evaluador al solicitar en el documento de subsanación, al proponente **GEODINÁMICA INGENIERÍA**, que subsane y aporte, en el término perentorio establecido en la adenda 3, el contrato faltante con el cual acredite la totalidad de la experiencia específica solicitada en el numeral 4.3.1.1, de los términos de referencia, está abriendo la posibilidad al proponente para que subsane, factores que constituyen temas de comparación y evaluación de las propuestas, que asignan puntaje, de conformidad con el numeral 4.5. Criterios de evaluación, de los términos de referencia.

Además, la solicitud de subsanación al proponente **GEODINÁMICA INGENIERÍA**, le otorga a éste, la posibilidad de acreditar la experiencia específica requerida, con posterioridad a la fecha establecida para la presentación de la propuesta, o sea, que la solicitud realizada por el comité evaluador, contraviene lo señalado en el numeral 4.4. Procedimiento de saneamiento, de los términos de referencia.

Por consiguiente, solicitamos respetuosamente a la entidad declarar **NO HÁBIL TÉCNICAMENTE**, al proponente **GEODINÁMICA INGENIERÍA**, en consecuencia de esto, no asignar la puntuación correspondiente a la propuesta, y desestimar las subsanaciones realizadas por éste, teniendo en cuenta que, la solicitud realizada por el comité evaluador, contradice las estipulaciones de los términos de referencia, y claramente, le otorga una ventaja al proponente, para mejorar su propuesta, por fuera del término para presentar la propuesta inicial, frente a los demás proponentes que resultaron habilitados.

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,



P.P.

RAQUEL YANETH JAIMES MOLINA

Representante Legal Suplente **CONSORCIO GRUPO BAC**